

Apuntes para la biografía del Jurista peruano doctor Tomás de Avendaño

por Rafael Jaeger Requejo

A la Dra. Ella Dunbar Temple, ilustre catedrática del Claustro sanmarquino y directora de esta tesis. Homenaje al buen sembrador que, con generosidad, esparce la simiente intelectual y aguarda esperanzado la siega.

Los Avendaño tuvieron su solar originario en Buitrago, ya fuere en el pueblo soricense de tal nombre o en la villa madrileña de análoga nominación, empero, en ambos casos, siempre dentro de las tierras castellanas. Según nuestras pesquisas¹ don Gaspar de Avendaño, natural del lugar citado contrajo matrimonio con su coterránea doña María de Orosco y tuvieron por hijos al doctor Fernando de Avendaño, Arcediano de la Metropolitana de Lima y Obispo electo de Santiago de Chile, al Capitán Francisco de Avendaño y a don Pedro de Avendaño, este último casó con María de Menchaca². De este matrimonio sólo se conocen por descendientes a don Gaspar de Avendaño y al doctor Tomás de Avendaño casado con doña Luisa de Figueroa, hija a su vez del doctor Francisco de Figueroa³. Vás-

¹ Por lo que toca a la estricta bibliografía sobre este jurista. Cf. David Pareja Marmanillo, *Los Jurisconsultos de la Colonia*, en "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas". Año III, N° 1, Lima, 1939, págs. 412-413; Evaristo San Cristobal, *Apéndice al Diccionario Biográfico del Perú*, T. I, Lima, Imp. Gil S.A., 1935, págs. 126-127.

Otra parte del material se ha recogido a lo largo de minuciosas investigaciones en fuentes documentales inéditas de carácter primario existentes en el Archivo General de la Nación, principalmente en la sección Protocolos.

² Presumimos por ello, de acuerdo a datos inéditos existentes en el Archivo Particular de la doctora Ella Dunbar Temple, que fue su posible ancestro aborigen el que acarrearía no pocos problemas al doctor Tomás de Avendaño en las oposiciones a que se sujetó para la Cátedra de Vísperas de Leyes. Cf. Luis Antonio Eguiguren, *Diccionario Histórico Cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus Colegios. Crónica e Investigación*, T. I. Lima, 1940, pág. 558. No obstante, es del caso consignar que en los libros de Cabildos de Lima, se anota que los padres del doctor Tomás de Avendaño eran "españoles". Cf. *Libros de Cabildos de Lima*, T. XXII, Lima, 1963, pág. 397, Nota (2).

³ En lo que concierne a su matrimonio se trae a colación una carta de Dote que otorga a su esposa por el monto de 9,250 pesos de 8 reales con fecha 26 de Febrero de 1617. Asimismo, en la misma fecha y por medio de una carta de obligación, su suegro, el doctor Francisco de Figueroa reconoce que su yerno sólo ha recibido la suma de 5,250 pesos de 8 reales y conviene en pagarle dos mil pesos el "postrero día de diciembre de 1617" y los otros dos mil restantes a fines de 1618. Cf. Archivo General de la Nación. *Protocolos*. Esc. D. Sánchez Vadillo, 1617, fs. 907 v.; 912-913.

tagos del doctor Avendaño fueron don Francisco de Avendaño y Figueroa, doña Clara y doña Mariana de Avendaño⁴.

Por lo que toca a sus estudios ingresó el primero de Noviembre de 1604, a la edad de 17 años, en el Colegio de San Martín, siendo de los egresados, ya que por entonces ese centro cumplía el primer lustro de vida; y pasó luego a estudiar Cánones con fecha 9 de Marzo de 1609⁵.

De él se ha dicho en el Memorial que envió la Universidad de San Marcos al Rey: "El Doctor Tomás de Avendaño, Regidor y Asesor de la Ciudad, Abogado de pobres y de indios, y en esta parte de expedición elocuente, en los estrados, conciso en sus escritos, tan igual en uno y otro, que corre la defensa de los pleitos más importantes por su dirección, tan fácil que parece el más ocioso, siendo el más ocupado, Catedrático de Código de la Universidad y por cuyo consejo y acuerdo los Virreyes se alivian de las ocurrencias más arduas..."⁶.

Cuando el doctor Diego de León Pinelo presentó su información de servicios para postular a la fiscalía de la Real Audiencia limense, nuestro jurista dejó su declaración el 21 de Mayo de 1634, aseverando tener 45 años⁷. Consta en ese documento que era catedrático de Código y que conocía a León Pinelo y a su familia hacía 12 años, expresándose de ellos en estos términos: "sus hermanos a los cuales conocía siempre por personas muy modestas, virtuosas y aplicadas sólo a ejercicios de virtud

4 En lo tocante a su prole y específicamente a su mentado vástago hemos comprobado su existencia, a base de una serie de cartas notariales inéditas de renuncia que datan de marzo y abril de 1631, así como otras de enero y octubre de 1661, todas ellas contienen la renuncia a su cargo de regidor perpetuo de Los Reyes a favor de su citado vástago. Cf. A. G. N. *Protocolos*. Esc. D. Sánchez Vadillo, 1631, fs. 332-332 v.; 533-553 v.; 567.

Con referencia a sus hijas doña Clara y doña Mariana, ambas están consideradas en una de las cláusulas testamentarias del instrumento de última voluntad de su tío abuelo el doctor Fernando de Avendaño, donde, a mayor abundamiento se consigna que "ayudó a pagar sus dotes". Con el fin de precisar, apuntamos que el doctor Tomás de Avendaño con fecha 25 de Marzo de 1652 se obliga a pagar por dote de su hija doña Clara, monja de velo negro en la Concepción, la suma de 2,000 pesos ensayados a 142% además se comprometía a abonarle la suma de 100 pesos de plata ensayada al año durante el tiempo que estuviese sin profesar para su manutención. Doña Clara el 4 de Julio de 1653 suscribió una carta de renuncia de sus bienes dejándolos a su padre, mientras viva y fenecido éste dispone se impongan censos que deban redituarse 500 pesos anuales; el predio materia del gravamen se hallaba localizado "en la esquina de la Capilla del Convento de Nuestra Señora de la Merced", acerca de éste último punto Cf. Nota (12) ut infra que iteramos en el presente estudio al tratar de los bienes del doctor Tomás de Avendaño. Los datos relacionados con sus hijas se han tomado de los protocolos notariales y son estrictamente inéditos. Cf. A. G. N. *Protocolos*. Esc. Aguirre Urbina, 1652, fs. 29; Id. Esc. Aguirre Urbina, 1653, fs. 2.

5 Cf. Eguiguren, *Diccionario*, T. II, Lima 1949, pág. 144.

6 Por lo que respecta a sus estudios es hacedero apuntar que fue condiscípulo del Licenciado Gaspar de Escalona y Agüero; esta aseveración es hecha por nuestra maestra doctora Ella Dunbar Temple en su pionero y riguroso estudio sobre el citado Escalona que abarca el aspecto no sólo biográfico sino que también trata acerca de las ideas jurídicas setecentistas. Cf. Ella Dunbar Temple, *El jurista indiano don Gaspar de Escalona y Agüero, graduado en la Universidad de San Marcos. Apuntaciones para la Historia de las Ideas en el Virreinato Peruano durante el Siglo XVII*, en "Documenta". Revista de la Sociedad Peruana de Historia. Año II, N° 1, Lima, 1949-1950, pág. 599.

7 Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. I., Lima, 1949, pág. 575. Si nos atenemos a los datos que nos trae el doctor Eguiguren, nuestro biografiado no tenía 45 años sino que había cumplido 47 años o los estaba por cumplir en el transcurso de ese año. Cf. Nota (5) ut supra del presente trabajo.

y letras, en tanto extremo, que aún cuando no tuvieran tan grandes entendimientos y capacidad, sólo su asistencia y devoción a los estudios los pusiera en estado de muy grandes letrados... por que a la dicha virtud, aplicación, estudios y cuidado se les allegó un grande ingenio y muy buena elección y juicio..."; y concluye acotando que lo que pretende el doctor don Diego de León Pinelo no sólo es justo, sino que lo propone como regente en sustitución de su Cátedra de Código⁸.

Otro aspecto interesante son sus vinculaciones familiares e investigando algo más sobre su escurridiza existencia se deja entrever la estrecha relación con su tío el ya citado Arcediano y electo Obispo de Santiago de Chile, el cual en su testamento lo designa como su albacea y tenedor de bienes, cargo éste último que recae exclusivamente en él. En el texto de ese instrumento el prelado hace hincapié en punto a que anteriormente mejoró a sus sobrinas Clara y Marina de Avendaño ayudándolas a cubrir sus dotes. El doctor Tomás de Avendaño por su parte hereda, entre otras cosas "un escritorio de ébano y marfil" y un "escaparate donde se guardan papeles". El testador refiriéndose a su sobrino Tomás, expresa que quisiera "tener mucha hacienda que le dejar por el grande amor que siempre le he tenido y estimación que he hecho de su persona", dejándole además el disponente una lámina de la Semana Santa pintada en una piedra que le envió su primo el Licenciado Alonso de Avendaño desde Madrid y un crucifijo de marfil que "tengo en mi oratorio"; y agrega "para que lo ponga en el que tuviera en su casa"⁹. Fecedido el ilustre dignatario eclesiástico, don Tomás en su calidad de albacea y tenedor de bienes abona la suma de 100 pesos de 8 reales a don Alonso de Carrión, boticario, por concepto de "medicina que dió de su botica en todo el tiempo que estuvo enfermo el señor Obispo", esto ocurría a fines de 1655¹⁰.

Finalmente, cabe apuntar, que el doctor Tomás alcanzó una longeva edad y murió el año de 1674, durante el interinato gubernativo de la Real Audiencia, a los 87 años¹¹.

Es menester considerar los aspectos concernientes a su status económico de interés para valorar diversos aspectos de su personalidad. Sirviéndonos de dispersas fuentes se ha constatado que era propietario de una casa donde moraba sita en la esquina frontera con el Convento de la Merced,

8 Cf. José Toribio Medina, *Biblioteca Hispanoamericana*, T. VI, Santiago de Chile, MCMII, págs. 447-448. Con relación a este punto se anota que estuvo vinculado en sus funciones de asesoría conjuntamente con el doctor Diego de León Pinelo. Cf. Nota (18) ut infra de esta semblanza.

9 Este testamento, como otras fuentes de esta etapa, serán publicados en breve, por ello nos circunscribimos a extraer tan sólo las partes pertinentes. Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. A. Fernández de la Cruz, 1655, fs. 2273-75. Es del caso aclarar que el doctor Tomás de Avendaño era sobrino del Arcediano doctor Fernando de Avendaño y no hermano como asevera el doctor Pareja Marmanillo. Cf. Nota (1) de este estudio. David Pareja Marmanillo, *Los Jurisconsultos de la Colonia*, ob. cit., pág. 419.

10 Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. A. Fernández de la Cruz, 1655, fs. 2365.

11 Cf. Luis Antonio Eguiguren, *Catálogo Histórico del Claustro de la Universidad de San Marcos. 1576-1800*. Lima, Imp. "El Progreso", 1912, pág. 35.

donde existía un pilón de agua que venía por una cañería desde el Hospital de la Caridad¹². Poseía además, unas tierras de “pan sembrar” llamadas del “Valle de Sevilla” que vendió al Capitán Francisco Marqués de Avila y se hallaban en “término de la ciudad” siendo de señalar que comprendían una huaca. El precio fue pactado en 10,000 pesos de 9 reales y la escritura se suscribió el 15 de Abril de 1622¹³.

Por otra parte como locador otorga la posesión de una chacra de su propiedad de 80 fanegadas ubicada en el Valle de Chuquitanta al conductor don Sebastián Francisco de Herrera. El contrato debía correr a partir del 1º de Junio de 1655 y se la arrendaba con la condición de que se dedicaran durante el plazo de la “locatio” a labores pecuarias. Con la finalidad de precisar este contrato se deja la siguiente constancia expresa en el documento: “para que haya alfalfares en que tener engordando ganado de Castilla que a de rrastrear (sic) en los navios desta Ciudad”. El precio convenido fue de 5 pesos anuales por cada fanegada pagaderos cada cuatrimestre y se suscribió el 24 de Mayo de 1655¹⁴.

En Octubre de 1655 don Alonso Alvarez vende al doctor Avendaño un “pedazo de tierras de pan sembrar que tengo en el valle de Sayán jurisdicción del Corregimiento de Garay nombrada Quinche” especificando las siguientes particularidades: “. . . que ube y compre de Francisco de Quedo . . . en cuatro del mes de Julio del año pasado de seiscientos sesenta y tres . . . y linda por la parte de arriba con una piedra quebrada que sirve de mojón y división con las tierras de los indios de Checra (sic) y una sequia alta que tiene para regarlas . . . y viniendo rio abajo linda con un cerro grande que está por mano derecha asta dar con el rio seco que llaman y por el otro lado linda con una asequia principal que es la con que se riegan las demas tierras de Quinche . . .”. La suma de contraprestación pactada fue de 620 pesos de 8 reales¹⁵.

12 El inicio de las gestiones para obtener el agua para el Convento de la Merced de Lima se hallan seriamente estudiadas por el Padre Barriga. Cf. Víctor M. Barriga. O.M., *El Templo de la Merced de Lima: documentos para la Historia del Arte*, Arequipa, 1944, págs. 154-155. Con relación al predio de los Avendaño y abundante en datos se deja constancia en punto a que estaba grabado con un censo impuesto por el Arzobispo limeño doctor Bartolomé Lobo Guerrero al situar allí el principal de una capellanía por él fundada; este aserto se encuentra documentalmente probado por una de las cartas de cancelación de los réditos que otorgó al doctor Tomás de Avendaño, el entonces Provisor y Vicario General del Arzobispado doctor Pedro de Villagómez en el mes de Octubre de 1660; la suma de lo devengado en un año era 450 pesos.

Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. G. de Quesada, 1660, fs. 347.

13 Id. *Protocolos*. Esc. F. Garcís Durán, 1621, fs. 50.

14 En correlato con este contrato debemos apuntar que otras de las condiciones eran: la de la medición de las tierras por don Carlos Arias; otra, que se le deban dar carneros escogidos de precio equivalente a 8 reales y si fueren capados por la suma de 10 reales y la tercera condición se refiere al plazo, el cual quedó estipulado en 6 años, generándose al término “dies al quem” la caducidad del presente contrato. Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. A. Fernández de la Cruz, 1655, fs. 746 v.

15 Acerca de esta finca es menester hacer constar, que existe un manuscrito en la Biblioteca Nacional, que contiene las deposiciones de varios informantes que declaran haber conocido la calidad de propietario del doctor Avendaño. Cf. *Información para la demostración de la propiedad de las tierras de Tomás de Avendaño Sayán* 15 de febrero de 1686, 2 fols Biblioteca Nacional del Perú, Mss., B. 1859. El diarista Muga-buru asevera que el Virrey Conde de Santisteban hizo una parada durante su travesía

Como integrantes del patrimonio del doctor Tomás y bajo la concepción romanista del "ius in rem" se encontraban los sujetos "alieni juris" como los esclavos a los cuales hemos de referirnos a continuación. Por el año de 1648 vendía a doña Micaela Ortiz, monja profesa en el Monasterio de la Limpia Concepción, representada por el Sargento Pedro López una esclava negra llamada María Criolla de 17 a 18 años, en precio de 390 pesos de 8 reales al contado¹⁶. Con fecha 17 de Abril de 1651 otorga poder a favor del Capitán José Rodríguez, Maestre del navío "Santa Elena" de partida a Chile, para que venda un esclavo llamado Roque Hurtado Criollo de 25 años¹⁷. Hacia 1655 compra al Capitán Pedro de Orutia y Vergara, Mayordomo del Conde de Alva de Liste una negra esclava nombrada Antonia de casta Brava de 30 años y por la cantidad de 800 pesos de 8 reales¹⁸. En 1657 figura como comprador de tres negros esclavos, Pedro Congo de 36 años, Diego Manongo de 36 años y Manuel de casta Gualamba de 34 años respectivamente, por la cantidad de 900 pesos de 8 reales por cada uno abonados al contado a don Juan de Cuellar, albacea y tenedor de los bienes de Francisco de Sandoval¹⁹. Como corolario lógico tales bienes acrean derechos y obligaciones y así por el mes de Marzo de 1656 encontramos al doctor Tomás de Avendaño desistiéndose de la querrela en un proceso iniciado por la muerte de uno de sus esclavos como consecuencia de las heridas que le infiriera en una reyerta un esclavo de los Padres Jesuitas; siendo de suponer que hubo una previa transacción interpartes²⁰.

Hemos ubicado algunas de sus actividades como abogado hurgando en fuentes inéditas que acreditan fehacientemente esta veta de sus cotidianos trajines. Así por Enero de 1620 prestaba sus servicios jurídicos al albacea y tenedor de bienes de don Gerónimo de Pujadas, labor por la cual le cupo una contraprestación salarial de 80 pesos de 8 reales al año "para los pleitos de la sucesión"²¹. Nuestro biografiado conjuntamente con el doctor Baltazar Carrasco de Orosco emite sus informes con miras a

hacia Lima en la chacra del doctor Avendaño, pero como se lee en el texto, el citado doctor efectuó el contrato de compra-venta en Octubre de 1665 habiendo el Virrey en mención salido del gobierno en Marzo de ese año; tan sólo se explicaría la afirmación del diarista, en el supuesto que don Tomás de Avendaño poseyera desde antes estas tierras, pero no en calidad de propietario. Cf. Joseph de Mugaburu, *Diario de Lima (1640-1694)*, en "Colección Urteaga-Romero", T. I., Lima, 1917, pág. 61 y demás Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. A. Roncal Pimentel, 1667-68, fs. 530.

Sobre este mismo punto y en nota al pie de página don José Toribio Medina nos informa del pregón y postura para la venta pública de las tierras de nuestro jurista, las cuales tenían impuesto un censo. Cf. José Toribio Medina, *Biblioteca Hispanoamericana*, T. VII, Santiago de Chile, MCMII, pág. 445.

¹⁶ Es del caso dejar puntualizado que esta esclava le pertenecía por la donación "pura y limpia" que de ella hizo doña Mariana de Mendoza, mujer de don Antonio de Rivas y recurrimos al documento para averiguar el móvil de la donación, que fue "por la buena voluntad que tuvo y en satisfacción de lo ayudado en sus pleytos..." según se consigna. Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. M. López Varela, 1648, fs. 339.

¹⁷ Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. A. Fernández de la Cruz, 1655, fs. 714.

¹⁸ Id. *Protocolos*. Esc. A. Fernández de la Cruz, 1655-A, fs. 754.

¹⁹ Id. *Protocolos*. Esc. J. de Miranda, 1652, fs. 550.

²⁰ Id. *Protocolos*. Esc. J. de Miranda, 1656, fs. 356.

²¹ Id. *Protocolos*. Esc. D. Sánchez Vadillo, 1620, fs. 166 v.

una transacción en el proceso de división y partición que seguían los herederos del doctor Iñigo de Olmedo, Protomédico general²². También conjuntamente con el doctor Francisco Ramos Galván lo encontramos como tasador, apreciador y liquidador de bienes para una causa análoga a la anterior, ocurrió esto en el mes de Septiembre de 1638; y en Octubre de 1645 ejecutaba una sentencia obligando a don Francisco de León a abonar al albacea Juan de Asursa la suma de 13,200 pesos. Figura, asimismo, en otra carta de pago de Octubre de 1647 por la cual, y en unión con Antonio de Cueva, recibe 520 pesos de 8 reales de manos del Depositario General, monto que les correspondía por su participación en la causa que siguieron en la Real Audiencia sobre nulidad de testamento de Cristobal de Loarte Dávila²³.

Cabe citar otro documento similar al anterior por el cual se le cancelan honorarios profesionales por sus diligencias actuadas en la sucesión de don Diego de Aguirre Urbina. Le correspondió allí la suma de 383 pesos de 8 reales. Sobre esta sucesión lo encontramos suscribiendo carta de pago en el mes de Diciembre de 1645 por otros 130 pesos de 8 reales recibidos del tenedor de bienes del "de cujus". Igualmente, por poder de doña Petronila de Guzmán y Tovar, viuda del General don Rodrigo de Mendoza, Caballero de Calatrava, entrega en administración el obraje que ésta poseía en Chimba, términos de la ciudad de Arequipa por plazo de cuatro años y a razón de 2,500 pesos de 8 reales, se suscribió este contrato en Agosto de 1653²⁴.

Es también interesante en razón de los personajes dejar constar que actuó como informante en la transacción entre don Bernardo Ramos Galván, por renuncia del primero a sus legítimas acciones y herencia de sus padres²⁵. El año de 1648 como representante legal y con poder suficiente para ello del Capitán Miguel Núñez de Santiago, Albacea y tenedor de bienes del Licenciado Jorge Andrade, Presbítero difunto se obliga a pagar 5250 pesos a don Juan Castilla Gonzales, Procurador del Convento de Monjas descalzas de Nuestra Señora del Prado Recolectión de San Agustín; tal abono era reclamado en monto mayor, el de 8,024 pesos y 4 reales de a 8 el peso, por concepto de dote, colocación, propinas y alimentos de María de la Asunción y Josefa del Salvador parientes del finado. Con esa actuación que el actor de la litis desistiera de proseguir el reclamo y más bien, teniendo en cuenta que ya había sido pronunciada la Sentencia definitiva por el Juez Apostólico de Huamanga²⁶.

Finalmente, y para no excedernos en este aparte, como albacea y te-

22 Id. *Protocolos*. Esc. Diego Sánchez Vadillo, 1631, fs. 330-331.

23 Id. *Protocolos*. Esc. M. Balcázar, 1638, fs. 305; Id. Esc. M. de Ochandiano, 1644, fs. 1037.

24 Id. Esc. A. Fernández de la Cruz, 1653, fs. 1350.

25 Los concertantes eran hijos del célebre jurista Francisco Ramos Galván, de quien esperamos tratar en un estudio que tenemos en preparación. Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. A. Fernández de la Cruz, 1648-A, fs. 586 v.

26 Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. M. López Varela, 1648-C, fs. 3342.

nedor de bienes de don Alonso Alvarez Avila otorgó poder a don Luis Vencomte, vecino de Potosí para las cobranzas que dejó pediente el "de cujus"²⁷.

En función de su calidad de profesor sanmarquino, regentó la Cátedra de Código y fue el primero que la desempeñó a raíz de su fundación por el Virrey Príncipe de Esquilache según decreto fechado en Los Reyes el 31 de Agosto de 1620. Es del caso anotar que la creación de la Cátedra en mención se hizo prefiriéndola a la Digesto Viejo por ser aquella conveniente y aún necesaria en la Universidad. El estipendio originario era de 400 pesos ensayados y el horario señalado durante el verano, de 10 a 11 de la mañana y de 2 a 3 por la tarde siendo además requisito básico para optar el bachillerato cursar por lo menos dos cursos de esta Cátedra. Empero, hacia 1623 se generó un grave problema al abandonar los Padres de la Compañía de Jesús las Cátedras de Prima de Teología y una de Bellas Artes que dictaban "ad honorem". El problema radicaba en el clamoroso pedido por parte de los artistas de un sustituto competente y por otro lado en la falta de rentas para cubrir la dotación de la mentada Cátedra de Artes. Ante esta situación hubo de reunirse el Claustro universitario presidido por su Rector el doctor Feliciano de la Vega y con fecha 24 de Abril de 1623 emitió un Auto por el cual se disponía la publicación de edictos para la oposición de la Cátedra de Artes con la mitad del salario de la de Código. Se tuvo en cuenta para esa resolución el hecho de que la Cátedra del doctor Avendaño había sido dotada con la renta de la de Artes que en aquel entonces se dictaba gratuitamente. El catedrático perjudicado apeló del Auto rectoral ante la Real Audiencia sustentando su defensa en la perpetuidad de su nombramiento, pero los togados de la Curia limeña confirmaron la orden de publicación de los respectivos edictos, sin perjuicio del derecho que asistía al apelante de recurrir al gobernante. Huelga consignar que el Virrey de esa época, Marqués de Guadalcazar, era de parecer análogo a lo resuelto por el Rector y la Audiencia. Llevada a cabo la oposición salió electo Fr. Gonzalo Tenorio O.F.M. quién tomó posesión de la Cátedra de Artes²⁸.

27 Id. Esc. A. Fernández de la Cruz, 1652-A, fs. 180.

28 El Franciscano Buenaventura de Salinas anota que su nombramiento en la Cátedra se debió a "su grande y claro ingenio" agregando "es criollo hijo desta ciudad de Lima". Cf. Buenaventura de Salinas, *Memorial de las Historias del Nuevo Mundo, Perú*, en "Colección de Clásicos Peruanos" N° 7, Lima, Imp. de la UNMSM., 1957, págs. 168 y 171.

El doctor Eguiguren lo incluye en su elenco de Catedrático de Código, apuntando que se jubiló en 1647. Cf. Luis Antonio Eguiguren, *Catálogo*, ob. cit., pág. 35. El mismo autor publica una relación del Colegio Real de San Martín y sus colegiales que va desde el 10 de Agosto de 1582 hasta el 12 de Enero de 1771, en el cual está incluido el doctor Avendaño y allí se consigna que sirvió la Cátedra de Código por 54 años; esta última afirmación implicaría que el cómpute de su labor pedagógica incluiría el año de 1674. El doctor Pareja Marmanillo en su trabajo afirma que nuestro jurista, dictó la Cátedra de Código hasta 1633, en que lo reemplazó como sustituto Diego de León Pinelo. Este último aserto nos es dable confirmarlo en base a probanzas que emergen de la documentación inédita perfeñada, donde, el mentado doctor Avendaño suscribe las piezas en mención como "Catedrático jubilado". Con tales pruebas nos adherimos a lo sostenido en el primer trabajo del doctor Eguiguren. Abundando en razones estrictamente legales es menester recordar que la jubilación se alcanzaba con

Según parece otra de las Cátedras que ocupó este ilustre jurista fue la de Vísperas de Leyes²⁹. Las oposiciones para su provisión fueron muy reñidas como lo comprueba una carta cursada por la Fiscalía de Lima al Rey cuyo tenor es el siguiente: "En la Cátedra de Vísperas de Leyes que se proveyó el año de 1620 fueron opositores el doctor don Diego Mejía, el doctor Avendaño y el doctor Juan del Campo y don Sebastián de Sandoval, en cuya oposición lucieron todos mucho con sus yngenios y buenas memorias asi en la lectura como en los argumentos sólo me descontentó el desorden y atrevimiento de los estudiantes con ser tan pocos que no llegan a ciento los cuales se descompusieron en una lección de oposición notando a uno de los opositores que era descendiente de los naturales de la tierra y echaron por la ventana del General mazorcas de maíz, papas y cuyes, comida de naturales..."³⁰.

Posteriormente se lo encuentra formando parte del Claustro universitario el 4 de Setiembre de 1620 para otorgar la Cátedra de Prima de Cánones, vacante por promoción del doctor Francisco de Sosa, la cual fue otorgada por unanimidad al doctor Feliciano de la Vega³¹. Igualmente formó parte del Claustro del 15 de Noviembre de 1627 reunido para resolver la jubilación del Catedrático mencionado³².

Cuando su Majestad Felipe IV dictó la Real Cédula fecha en Monzón a 25 de Febrero de 1626, ordenando que la Universidad de San Marcos evacuara un informe acerca de sus Cátedras y Catedráticos; se le contestó en lo tocante a las Cátedras haciendo hincapié en la de Código del doctor Avendaño, señalando que su renta seguía reducida a la mitad por los motivos conocidos³³.

El 15 de Mayo de 1627 se halla nuestro biografiado suscribiendo un pedimento que eleva el Claustro a su real Majestad suplicando haga merced de una canongía al doctor Juan Bautista de Aguilar, quien a la sazón

veinte años de servicios en propiedad y tan sólo a guisa de simple mención citamos el caso del Maestro Fray Cipriano de Medina O.P. vástago y homónimo de otro connotado jurista, a quien se le dispensó el tiempo que le faltaba para alcanzar el plazo que prescribían las Constituciones universitarias y así pudo jubilarse y partir a tomar posesión de la silla episcopal de San Cristóbal de Huamanga, que se la había conferido la Sede Apostólica. Cf. Pareja Marmanillo, *Los Jurisconsultos de la Colonia*, ob. cit., pág. 413; Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. I, Lima, 1940, pág. 144; T. III, Lima, 1952, págs. 432, 458, 460-461.

²⁹ También se lo ha considerado como Catedrático de Prima de Cánones. Cf. Eguiguren, *Catálogo*, ob. cit., pág. 35. Este mismo historiador publica un documento del Archivo Histórico Nacional de Madrid titulado *Pregón Alfabético de los insignes Catedráticos de la Real Universidad de San Marcos... que se hallan retratados en los Generales de sus Escuelas en este año de 1776*, de esta fuente verificamos la inclusión de nuestro biografiado dentro de un elenco de Catedráticos de Vísperas de Leyes. Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. I, Lima, 1940, pág. 554.

³⁰ Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. I, Lima, 1940, pág. 558.

³¹ En lo concerniente a este punto, si bien se colacionó la Cátedra de Prima de Cánones por Claustro al citado prelado, es del caso aclarar que los doctores Merlo de la Fuente, Luis Enríquez y Alberto de Acuña, sostuvieron que así se vulneraban las Constituciones universitarias. Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. II, Lima, 1949, págs. 769 y sgtes.

³² Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. II, Lima, 1949, pág. 793.

³³ Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. III, Lima, 1952, pág. 518.

desempeñaba la Tesorería Catedralicia arequipeña y la Procuraduría del Cabildo eclesial mistiano ante la metropolitana limense³⁴.

En base a datos incontrovertibles se comprueba que conformó parte del Jurado que asignó los puntos en Decretales y Decretos el día 15 de Abril de 1630 al postulante don Gaspar de Escalona y Agüero; también figura el día 16 en el otorgamiento del grado de licenciado al citado postulante³⁵. Asimismo, suscribe una carta que la Universidad dirige al Rey pidiendo mercedes para el doctor Alonso Messía de Estela³⁶. Documento similar al anterior a favor del doctor Pedro Niño de Guzmán es suscrito por el jurista Avendaño el 27 de Mayo de 1638³⁷.

El último derrotero de su figuración académica se encuentra en la sesión del martes 14 de Octubre de 1664, convocada por el Rector doctor Francisco Mejía de Carbajal con el fin de elegir el nuevo secretario de la Universidad. A esta reunión el doctor Avendaño no asistió pero sí envió su voto en sobre cerrado, el documento se limita a consignar que se recibieron los votos de los enfermos o impedidos³⁸.

Como prototipo de los limeños de antaño, nuestro biografiado incurrió en el campo de las gestiones edilicias y en la etapa de la venta de oficios con fines fiscales compró por medio del contrato respectivo una regiduría perpetua vacante por muerte de don Pedro Sánchez Garcés, este acto jurídico es ratificado el 25 de febrero de 1631 por medio de la provisión pertinente despachada por el Virrey Conde de Chinchón. Con el título respectivo se presentó en la sesión del Cabildo del Miércoles 26 de Febrero de 1631 siendo presentado por el Alcalde don Juan de los Ríos, y recibido por el Cabildo ante el cual prestó el juramento respectivo³⁹.

Múltiples fueron sus actividades en la Comuna limeña y sólo como referencias mencionaremos algunas⁴⁰. En la Sesión del Lunes 17 de Marzo

34 Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. III, Lima, 1952, pág. 649.

35 Cf. Ella Dunbar Temple, *El jurista indiano don Gaspar de Escalona y Agüero*, ob. cit., pág. 560.

36 Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. III, Lima, 1952, pág. 525.

37 Otros de los firmantes son los doctores Juan del Campo, Juan Blásquez de Valverde, Bartolomé de Salazar y Nicolás Polanco de Santillana. Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. III, Lima, 1952, pág. 685.

38 Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. II, Lima, 1949, pág. 407.

39 Cf. *Libros de Cabildos de Lima, 1631-1633*, T. XXII, Lima, Imp. Torres Aguirre, 1963, págs. 17 y 18. Guillermo Lohmann Villena, *Los Regidores del Cabildo de Lima*, Separata de la Revista de Indias. Madrid, 1972, pág. 191.

En nuestras búsquedas se ha dado con el contrato de compraventa de la regiduría que ocupó el doctor Tomás de Avendaño. Como antecedente huelga anotar que el citado cargo edilicio perteneció a don Pedro Sánchez Garcés y fenecido éste, su albacea y tenedor de bien don Juan Arias de Valencia lo vendió, a nuestro jurista, por la suma de 7,000 pesos de plata ensayada. Acerca del pago del precio pactado cabe aclarar que se abonó la mitad a las Caxas Reales y la otra parte al citado albacea. Es del caso dejar constancia que el "de cujus" usando de la facultad que le otorgaba la ley, había renunciado su cargo en don Gregorio Barreto y en don Alonso Gonzáles de Rabanal, estableciendo de este modo un derecho preferencial a favor de estos últimos; empero, los mentados don Gregorio y don Alonso renunciaron a su derecho. Este instrumento se suscribe en Los Reyes a los 16 días del mes de Febrero de 1631. Cf. A. G. N. *Protocolos*. Esc. D. Sánchez Vadillo, 1631-A, fs. 221-222.

40 Por lo que toca a este punto se pueden rastrear sus labores como asesor y perito en derecho municipal virreinal en los *Libros de Cabildo de Lima*, que han sido publicados.

de 1631 figura opinando acerca de la fianza que debía ofrecer don Manuel Gómez Fariñas con el fin de obtener la licencia para constituir un Banco en la ciudad, su parecer fue en el sentido que tal fianza debía ascender a 50,000 pesos ⁴¹.

De la documentación notarial investigada, fluyen datos en torno a las renunciaciones de su cargo de regidor que protocolizó y que fueron hechas a favor de su hijo don Francisco al cual califica de "persona abil y suficiente para el uso del dho. oficio", suplicando que dado el caso, se le permitiera depositar 1/3 del valor del cargo en las Cajas Reales y abonar los 2/3 restantes a sus herederos. En otra pieza de este género, que data de Abril de 1631, anota la edad de su mentado hijo el cual contaba con 11 años. Una fuente de análoga procedencia nos permite espigar mayores informaciones con respecto a su linaje ya que van señalándose los personajes beneficiarios de su renuncia, figuran entre otros don Luis de Figueroa su cuñado y don Gaspar de Avendaño, su hermano; y posteriormente, don Lucas Hurtado de la Palma. Este tipo de disposiciones garantizaban el derecho preferencial de familias a la perpetuidad en los cargos; y tendían, en último término, a fortalecer el poder de determinados grupos en el Cabildo limeño ⁴².

En relación con la Universidad, a cuyo Claustro pertenecía el letrado materia del presente estudio, cabe anotar que, en la reunión de cabildantes limeños de 24 de Octubre de 1633 se decidió proveer favorablemente el petitorio elevado por la Universidad al Rey, este pedimento era hecho con miras a la erección de dos Cátedras de Medicina ⁴³.

Con la finalidad de edificar el templo de Nuestra Señora de los Desamparados, el Cabildo consideró su deber colaborar y acordó poner a venta las cajas que poseía añejas, pero necesitando una norma legal en que sustentar sus acciones hubo de recurrir a sus asesores doctor Tomás de Avendaño y Alonso Hurtado de Mendoza, regidores de la Comuna. Su parecer fue en el sentido de que podía efectuarse la venta, previa licencia gubernativa y dándose cumplimiento a los 30 pregones que prescribía la ley para la venta de los bienes públicos "in commercium" ⁴⁴.

Nuestro jurista, ya septuagenario, reitera nuevamente la renuncia de su regiduría en favor de su hijo ya citado; y, por otra carta de esta índole fechada meses después, además de su vástago citado, agrega a don Nicolás Fernando de Villavicencio, don Nicolás Gutiérrez de Villavicencio y don Gabriel de Vega ⁴⁵.

41 En lo que corresponde a este aspecto el petitorio de Gómez Fariñas estaba dirigido a conseguir una licencia con el fin de colocar un Banco "en la forma y manera que al presente la tiene Juan de la Cueva...". El Alcalde don Pedro de Bedoya asiente, si el peticionario cumpliese con leyes y abonase un empoce de 40,000 pesos. Cf. Nota (38) ut supra de este trabajo.

42 Cf. Lohmann Villena, *Los Regidores*, ob. cit., pág. 191 y sgtes. Asimismo Cf. Nota (4) ut infra de esta semblanza.

43 En lo concerniente a la temática es del caso citar que suscribió años más tarde con los miembros del Claustro Universitario, una carta al Rey, por la cual le suplicaban para que confirmara las fundaciones de dos Cátedras de Medicina. Cf. Eguiguren, *Diccionario*, T. I, Lima, 1940, págs. 1016 y 1020.

44 Cf. Multatuli, *Las Calles de Lima*, T. I, Lima, 1945, pág. 78.

45 Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. N. García, 1661-B, fs. 582 v.

Para concluir con este sucinto apunte en lo tocante a sus actividades edilicias es de mencionar que, a tenor de una carta de pago fecha a 13 de Septiembre de 1669, don Juan de Suaso, Mayordomo de los propios y rentas de la Ciudad, declara haber recibido del doctor Tomás de Avendaño la suma de 285 pesos de 5 reales y 3 cuartillos por los que le cupo a prorrata de la cantidad total de 6,000 pesos que se gastaron en el recibimiento del Virrey Conde de Salvatierra ⁴⁶.

Avendaño se desempeñó también como Abogado del Santo Oficio de la Inquisición y, en función de ese cargo, lo hallamos en el Auto de Fe celebrado el 21 de Diciembre de 1626, figurando como Relator de las causas que se habían ventilado ante ese tribunal. Tan sólo a manera de simple mención consignamos que las condenas que se impusieron fueron derivadas de los siguientes delitos: por prácticas judaizantes, por haber roto la Bula de la Santa Cruzada, por adulterio, por embuste místico, por protestantismo y por simulación de oficio ⁴⁷.

Por su prestigio bien ganado como letrado, cuando el Cabildo Eclesiástico necesitó de un representante, lo nominó como tal conjuntamente con el doctor Diego de León Pinelo. Esos nombramientos de asesores datan del 5 de Diciembre de 1636 y los firma el Provisor y Vicario General del Arzobispado doctor Fernando de Avendaño. El respectivo salario era de 250 pesos de 8 reales anuales. Según José Toribio Medina la notificación se hizo al día siguiente, efectuándose la aceptación y posterior juramento ⁴⁸. Analizando fuentes éditas lo ubicamos nuevamente, ya fenecido su tío don Fernando, cuando el Cabildo de la Metropolitana acuerda designarlo como su árbitro en la litis que seguía con el Seminario por el "tres por ciento" ⁴⁹.

El ordenamiento jurídico virreinal se estructuraba en base a la división de fueros lo que acarrearía continuas contiendas de competencia; y entre otros casos, nuestro biografiado fue consultado por el Superior Gobierno sobre si competía a la Sala del Crimen del Tribunal limeño abocarse a conocer las causas criminales de los Corregidores y Ministros ⁵⁰.

Nos corresponde el debido examen de su producción jurídica y es procedente afirmar que se acusa en ella el dominio preferencial de la temática correspondiente al derecho civil y al canónico.

46 Como es bien sabido el período gubernativo del Conde de Salvatierra entrelaza el mes de septiembre de 1648 con el mes de febrero de 1655. Para lo demás Cf. A.G.N. *Protocolos*. Esc. G. de Quesada, 1668-69, fs. 634.

47 En esta clase de actos, había un sermón previo, en esta ocasión la homilía de orden estuvo a cargo de fray Luis Vilbao, Catedrático de Prima de Teología en la Universidad y la prédica versó acerca de las palabras que pronunciara el Apóstol Santo Tomás: "Dominus meus et Deus meus". Cf. Eguiguren, *Diccionario*, ob. cit., T. II, Lima, 1949, pág. 26; T. III, Lima 1952, pág. 513.

El Padre Vargas Ugarte al tratar sobre este punto no menciona que el doctor Avendaño ejerció la relatoria en los casos anejos. Cf. Rubén Vargas Ugarte, S.J., *Historia de la Iglesia en el Perú*, T. II, Burgos, 1959, págs. 298-302.

48 Cf. Medina, *Biblioteca Hispanoamericana*, ob. cit., T. VI, pág. 443.

49 Cf. José Manuel Bermúdez, *Anales de la Catedral de Lima, 1534-1824*, Lima, Imp. del Estado, 1903, pág. 71.

50 Cf. Manuel Atanasio Fuentes, *Colección de Memorias de los Virreyes*, T. II, Lima, 1858, pág. 42.

Cuando se suscitó en el Cabildo Catedralicio de Los Reyes un litigio contra los prebendados que siendo catedráticos perdían sus horas lectivas de coro, por tener que atender al dictado de sus cursos y se proveyó se les suspendiesen las prebendas respectivas por el tiempo de ausencia que computasen, éstos canónigos, que eran teólogos y juristas, se unieron en bloque y dieron a publicidad una alegación en la cual, a mayor abundamiento, defendieron su labor pedagógica "en bien de la juventud de estas tierras". El citado alegato fue necesariamente aprobado por el doctor Tomás de Avendaño⁵¹.

Concedor de Derecho Canónico y de las normas estatutarias de algunas Religiones, suscribe el doctor Avendaño, conjuntamente con el vicario de Indias Padre Maestro Fray Juan Muñoz O.M. una pieza canónico-legal titulada: *Satisfacción y consulta acerca de la tolerancia y confirmación que hizo de la elección de la provincia del Cuzco del Padre Maestro Fr. Gaspar de Vilchez en su Provincial...* Se hacía allí la atingencia en el sentido de que el electo al momento de la elección, carecía del requisito del residentado de por lo menos un lustro y se elevaba en consulta al General de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de las Mercedes⁵².

Pieza similar a la anterior en cuanto a su temática, es la presentada en unión del doctor Diego de León Pinelo, el año 1651, en defensa del exceso de la tercia parte de las rentas diocesanas que su Majestad había concedido al doctor Juan Alonso de Ocón, Obispo del Cusco, por Real Cédula de 13 de Febrero de 1643. Los prebendados cusqueños habían elevado un memorial que dio lugar a que se dictara otra Real Cédula fecha a 19 de Abril de 1650 por la cual se disponía que se hiciese nueva cuenta de los frutos que se habían generado durante el lapso en que estuvo vaca la silla episcopal⁵³.

Para perennizar la memoria de las solemnes celebraciones con que Lima recibió la noticia del nacimiento del Príncipe Felipe Próspero en 1660, el Padre Fray Agustín de Salas y Valdes O.M. escribió un trabajo que se editó con subvención del Cabildo secular y el doctor Avendaño figura entre los personajes que en los preliminares emiten sus pareceres⁵⁴.

51 Con respecto a este alegato se apunta que su fecha es de 1623 y el repositorio, según el Padre Vargas, es el J.C.B.L. y la Biblioteca de la academia de la Historia de Madrid. T. 142, papeles de Jesuitas. Cf. Rubén Vargas Ugarte, S.J., *Impresos Peruanos* (1584-1650) en "Biblioteca Peruana", T. VII, Lima, Edit. San Marcos, 1953, pág. 105.

52 Esta pieza corresponde al año 1642 y su repositorio es la Biblioteca Nacional de Lima, Cf. Rubén Vargas Ugarte, *Impresos Peruanos*, ob. cit., T. VII, pág. 183, N° 316.

53 En lo concerniente a este aspecto ni J.T. Medina, ni el Padre Vargas Ugarte señalan la fecha precisa de la publicación de esta pieza bibliográfica; a mayor abundamiento, anotamos que el último bibliógrafo también incluye la presente obra en sus *Manuscritos Peruanos*. Por lo que toca al repositorio J.T. Medina asevera que es la Biblioteca Nacional de Santiago y el Padre Vargas afirma que tomó la ficha de un ejemplar existente en la Biblioteca del Seminario del Cusco.

Cf. Medina, *La Imprenta en Lima* ob. cit., T. III, págs. 465-466, N° 2366.

Vargas Ugarte, *Manuscritos Peruanos en las Bibliotecas y Archivos de Europa y América*, en "Biblioteca Peruana", T. V, Buenos Aires, MCMXL-VII, pág. 52, N° 88.

, *Impresos Peruanos*, ob. cit., T. VIII, Lima, 1954, pág. 264, N° 970.

54 Cf. José Toribio Medina, *La Imprenta en Lima*, T. II, Reimpresión tacs., Amsterdam, 1965, pág. 62, N° 405.

Representado a su patrocinado, don Rodrigo de Esquivel y Cáceres, Caballero de Santiago, nuestro biografiado en mención presentó un informe en el cual, a tenor del título, arguye jurídicamente enmarcando su análisis dentro del derecho de sucesiones dado que el pleito versaba sobre la división y partición de los bienes de don Rodrigo de Esquivel, homónimo de su representado y padre de ambos litigantes. Existe un apéndice a este informe que nos permite conocer el final del proceso terminado con las Sentencias de vista y revista por las cuales se disponía que éstas deberían quedar ejecutoriadas a base de una transacción entre la parte actora y la demandada. Se alega, asimismo, que la demandante estaba constreñida a cumplir una transacción anterior celebrada en el Cusco entre don Rodrigo de Esquivel, causante de los bienes y don Andrés Pérez de Castro como representante del doctor Avendaño⁵⁵.

Sus alegatos, en lo que respecta al pleito antedicho, tuvieron oportuna respuesta pues el representante de la parte contraria don Pedro de Loaisa y Quiñones, imprimió sus argumentaciones con el fin de "satisfacer a tres fundamentos en que el Doctor Tomás de Avendaño insistió mucho a la vista de este pleyto" y agrega "de la respuesta resultará el total convencimiento de todos los que tan dilatadamente a deducido en sus escritos⁵⁶.

Son bien conocidas las disputas entre el clero secular y regular en cuanto a la distribución de las Doctrinas, ya sea por su laudable afán evangélico, o la búsqueda de inéditas acciones para consolidar la gloria de su Orden, y no pocas veces el afán crematístico. En lo concerniente a este aspecto, nuestro jurista dio a luz una apología jurídica a favor de los Curas Rectores de la Catedral de Los Reyes, que contiene la interposición del recurso de nulidad de los autos pronunciados por el Real Acuerdo de Justicia amparando a los religiosos Doctrineros de Surco y La Magdalena en la percepción de las primicias. El argumento de fondo del jurista Avendaño consiste en advenir que era mendaz la aseveración, por parte de los Religiosos, de estar "en quita y pacífica posesión de cobrar las dichas primicias" y aún más, como afirmaban, de haber sido violentamente despojados de ellas. Indiscutiblemente se trataba de un proceso de interdicto de recobrar⁵⁷.

55 Conviene aclarar que el mencionado informe y su apéndice no tienen fecha determinada y el repositorio es la Biblioteca Nacional de Santiago de Chile. Cf. Medina, *La Imprenta en Lima*, ob. cit., T. III, págs. 446-447, Nos. 2307-2308; Vargas Ugarte, *Impresos Peruanos*, ob. cit., T. VIII, pág. 265, N° 971; Pareja Marmanillo, *Los Jurisconsultos de la Colonia*, ob. cit., págs. 412-413, Nos. 19 y 20.

56 Aparece en el catálogo bajo el nombre de Pedro de Loaisa y Quiñones, sin fecha determinada en cuanto a la edición y en la Biblioteca Nacional de Santiago de Chile. Cf. Medina, *La Imprenta en Lima*, ob. cit., T. III, págs. 475, N° 2376.

57 Esta obra no tiene fecha determinada y se halla en la Biblioteca Nacional de Lima. Cf. Medina, *La Imprenta en Lima*, ob. cit., T. III, pág. 447, N° 2309; Pareja Marmanillo, *Los Jurisconsultos de la Colonia*, ob. cit., pág. 413, N° 21; Vargas Ugarte, *Impresos Peruanos*, ob. cit., T. VIII, pág. 265, N° 972.